



DICTAMEN de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura por el que se designa organismo intermedio de gestión del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, de la Región de Murcia





DICTAMEN de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura por el que se designa organismo intermedio del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

El Programa para España cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante FEMPA), correspondiente al periodo 2021-2027 fue aprobado por la Comisión el 29 de noviembre de 2022¹.

En el Programa, de acuerdo con el apartado 3 del art. 21 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante RDC), incluye la identificación de la **Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura** como autoridad de gestión del Programa (en adelante AG) y, en representación de la misma, a su titular.

El Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 9, atribuye entre las competencias de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura ejercer las funciones derivadas del ejercicio de su papel como autoridad de gestión del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y del Fondo Europeo de la Pesca, y de cualquier otro fondo que en el futuro le sustituya, y la coordinación de los organismos intermedios de gestión designados.

De acuerdo con lo anterior, la dirección general de Ordenación Pesquera y Acuicultura, en ejercicio de sus funciones como AG del FEMPA,

CONSIDERANDO:

¹ C(2022) 8732 de, 29.11.2022





Que de conformidad con el artículo 71, apartado 3, del RDC “*La autoridad de gestión podrá designar uno o varios organismos intermedios para llevar a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la autoridad de gestión y los organismos intermedios se registrarán por escrito*”, debe garantizarse la colaboración entre la autoridad de gestión y sus organismos intermedios.

Que de acuerdo con la experiencia adquirida por la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, durante los periodos de programación anteriores, y en especial durante el periodo 2014-2020, en el que en la última auditoría de sistemas llevada a cabo por la autoridad de auditoría (426.SE01.2021) obtuvo la clasificación de categoría 1 (funciona bien, solo cabe introducir mejoras poco significativas), y a la vista del carácter continuista de las medidas que gestionará durante el periodo 2021-2027, se considera, por parte de esta autoridad de gestión, que procede la designación de la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, como organismo intermedio de gestión del FEMPA.

Que en coherencia con lo dispuesto en el art. 69.1 del RDC, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, remitirá a la autoridad de gestión una descripción de los sistemas de gestión y control, conforme a la plantilla que figura en el anexo XVI del RDC, con carácter previo a la presentación de su primera propuesta de solicitud de pago a la UE.

Que, conforme a lo expuesto, DECLARA LO SIGUIENTE:

APARTADO 1 – Designación y atribución de funciones

1. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, como autoridad de gestión del FEMPA en España, designa a la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* como organismo intermedio de gestión del FEMPA y le encomienda las funciones que se detallan en el presente dictamen, las cuales realizará en calidad de organismo intermedio, previa aceptación como tal, bajo la responsabilidad de dicha autoridad, en el Programa FEMPA 2021-2027, con CCI2021ES14MFPR001, aprobado por la Comisión Europea por Decisión C(2022) 8732, de 29 de noviembre de 2022.





2. La autoridad de gestión comunicará a la autoridad de auditoría y a la Comisión la designación de la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* como organismo intermedio a través de los mecanismos habilitados al efecto.
3. La autoridad de gestión pondrá a disposición del organismo intermedio la información necesaria para el desempeño de sus tareas.
4. La autoridad de gestión asume las funciones que, como tal, le asigna el RDC en los artículos 42; 44; 49.1, 2 y 3; 69.1, 5, 9 y 12; 72.1 d); 72.2; 73.5; 74.1 apartados e) y f); 75 y 76 como responsable de la función contable.

Además, de forma compartida con el OIG asumirá las funciones establecidas en el RDC en los arts. 69.10; 72.1 apartados c) y e); 73.1 y 74.1.d).

5. La designación como organismo intermedio de gestión conlleva la aceptación del resto de las funciones correspondientes a todo organismo que participa en la gestión del FEMPA recogidas en el RDC en los artículos 69.1, 2, 4, 6, 7 y 8; 72.1 apartados a) y b) en cuanto al registro electrónico de los datos; artículos 73.2; 73.3; 74.1 apartados a), b) y c); 74.2 y 82.

De forma compartida con la AG asumirá las funciones a las que hace referencia el RDC en sus art. 69.10; 72.1 apartados c) y e); 73.1 y 74.1.d)

Por último, colaborará con la autoridad de gestión en la parte correspondiente a su gestión, en las obligaciones establecidas en el art. 74.1 apartados e) y f) del RDC.

Estas funciones se desarrollan a continuación.

APARTADO 2 - Organización interna

La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* elaborará, conforme a lo dispuesto en el art. 69.1 RDC, un documento en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control del Programa, que le permitan cumplir con todas sus obligaciones y, en particular, la asignación de funciones en el seno del organismo intermedio de gestión, su organización interna y las funciones de coordinación asumidas, garantizando en todo caso la separación de funciones, conforme a lo dispuesto en el art. 71.4 RDC.





El documento de indicaciones, elaborado por la autoridad de gestión, establece el contenido mínimo que debe tener dicho documento en línea con lo establecido en el Anexo XI y de acuerdo con la plantilla contenida en el Anexo XVI del RDC.

La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* establecerá los mecanismos tanto preventivos como de supervisión que aseguren que las funciones recogidas en este documento se realizan adecuadamente.

El personal al servicio del OIG *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* estará sometido al Código de Conducta de los Empleados Públicos en el ejercicio de sus funciones recogido en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así pues, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo, cuando por razón de sus funciones el OIG *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* acceda a la aplicación informática de gestión del FEMPA (APLIFEMPA), u otras informaciones relativas a la Autoridad de Gestión y cualquier otra que conozca como consecuencia del cumplimiento de sus tareas.

En todo caso, la información que esté al alcance de la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* se manejará:

- Garantizando la disponibilidad, integridad y confidencialidad.
- Evitando su uso indebido y
- Manteniendo la protección de datos personales.

La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* participó en la gestión del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca durante el periodo 2014-2020, por lo que se entenderá que tiene los procedimientos y estructura necesarias para llevar a cabo las tareas delegadas. *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* se compromete a disponer de un documento de descripción de sistemas actualizado que recoja las modificaciones que ha experimentado en su estructura, funciones o actividades, así como las relativas a los cambios en sus procedimientos de gestión con respecto al periodo anterior. El documento dispondrá del procedimiento seguido para asegurar que se realiza un ejercicio adecuado de gestión de riesgos, así como las medidas adoptadas para tener en cuenta los resultados de las auditorías llevadas a cabo en el periodo anterior.





La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* remitirá a la autoridad de gestión la descripción de los sistemas de gestión mencionada, con carácter previo a la presentación de la primera propuesta de solicitud de pago realizada por el organismo.

APARTADO 3 - Actualización de la descripción de funciones y procedimientos

1. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* remitirá a la autoridad de gestión la descripción actualizada de sus funciones y procedimientos en cuanto se produzcan modificaciones en la misma.
2. Dicha actualización se realizará conforme al modelo elaborado por la autoridad de gestión, y remitido al organismo intermedio de gestión, ajustándose igualmente a los criterios establecidos en el Anexo XI del RDC (Requisitos clave de los sistemas de gestión y control y su clasificación), de manera que se dé cumplimiento al Anexo XVI del RDC (Plantilla para la descripción del sistema de gestión y control). Esta descripción y sus actualizaciones se remitirán por vía electrónica, acompañada de un resumen de los cambios introducidos y los motivos de estos.
3. La autoridad de gestión comunicará al organismo intermedio de gestión el resultado de la evaluación realizada al documento y requerirá las subsanaciones que considere oportunas antes de manifestar su conformidad con la versión revisada de las funciones y procedimientos.

APARTADO 4 - Selección y puesta en marcha de operaciones

1. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* seleccionará las operaciones para su financiación, garantizando que se cumplen los requisitos exigidos según la normativa vigente y los criterios de selección del Programa que sean de aplicación, aprobados por el Comité de Seguimiento y publicados en el punto web único al que se refiere el artículo 49.1 RDC, así como el resto de los requisitos a los que se refiere el art. 73.2. del RDC.

Asimismo, garantizará que las operaciones seleccionadas que se encuentren dentro del ámbito de una condición favorecedora sean coherentes con las correspondientes estrategias y documentos de planificación establecidos para cumplir dicha condición





favorecedora. Estas estrategias y documentos vienen recogidos en los distintos documentos de programación.

2. El organismo intermedio de gestión *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* mantendrá todos los datos y documentos previos a la selección de operaciones.
3. A efectos de la selección y aprobación de operaciones, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* se asegurará de que dispone de los procedimientos y sistemas adecuados para transmitir a los beneficiarios toda la información necesaria, incluidas cuantas instrucciones se reciban de la autoridad de gestión, en la medida en que les afecten, y adaptando, en su caso, estas instrucciones a las características de dichos beneficiarios, de tal forma que se asegurará de la entrega a los beneficiarios de un documento (DECA) que, como mínimo²:
 - a. establezca las condiciones de la ayuda que se aplican para cada operación,
 - b. indique los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que han de entregarse o prestarse,
 - c. incorpore el plan de financiación,
 - d. incluya el plazo de ejecución, y
 - e. señale, en su caso, el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.

Asimismo, antes de tomar la decisión aprobatoria de la operación, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* se cerciorará de que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, y tiene los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las operaciones que impliquen inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, para garantizar su sostenibilidad financiera³.

La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* garantizará que la aprobación o la denegación de la solicitud de ayuda sea notificada al solicitante o entidad solicitante de forma motivada.

² De conformidad con el artículo 73.3 del RDC

³ De conformidad con el artículo 73.2.d) del RDC





- La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* adoptará las medidas necesarias derivadas de la normativa aplicable y de las directrices elaboradas por la autoridad de gestión, para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los Fondos, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados⁴.

APARTADO 5 - Cumplimiento de la normativa de aplicación

Durante todo el período de ejecución del Programa, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* garantizará que las operaciones objeto de cofinanciación respetan las normas europeas, nacionales y, en su caso regionales, aplicables.⁵

En todo caso, deberá asegurar la comprobación de que el beneficiario de la ayuda mantiene las condiciones requeridas para ser considerado como tal conforme al artículo 11 del R. FEMPA, así como el mantenimiento de las operaciones consistentes en inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 RDC.

APARTADO 6 - Aplicación de medidas antifraude⁶

- La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, antes del inicio de la ejecución del Programa, realizará una evaluación de riesgos del impacto y la probabilidad de riesgos de fraude, y riesgos relacionados con conflictos de intereses relevantes en las actuaciones que va a gestionar. Las medidas que adopte como consecuencia de los riesgos detectados, incluidas las banderas rojas, se implementarán en línea con lo establecido en el documento de Descripción de funciones y procedimientos de la autoridad de gestión, y en los documentos de sistemas y funciones del organismo intermedio de gestión. La evaluación de riesgos se revisará, según los niveles de riesgo encontrados, anualmente o cada dos años.

⁴ De conformidad con el artículo 74 del RDC

⁵ De conformidad con el artículo 73.2 y 74.1.a) del RDC

⁶ De conformidad con los artículos 74.1.c) y d) del RDC





Deberá informar regularmente a la autoridad de gestión de las evaluaciones efectuadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.

2. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* acepta la extensión y aplicación a su ámbito de las evaluaciones que, en su caso, pueda realizar la autoridad de gestión en materia de evaluación del riesgo de fraude y de prevención, detección, corrección y persecución de este, así como en la identificación de banderas rojas, e incorporará a su operativa de fraude las actuaciones que procedan en función del nivel de riesgo que se asigne a sus operaciones.
3. Durante todo el período de ejecución del Programa, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* asegurará la correspondiente aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas para mitigar el riesgo residual de fraude y conflicto de intereses a un nivel aceptable, y cooperará con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, la autoridad de gestión y las autoridades inspectoras, policiales y judiciales, responsables de los procedimientos, especialmente en lo que respecta al mantenimiento y conservación de archivos seguros, y con garantía de transferencia en casos de cambio de personal.
4. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* se compromete a grabar y mantener actualizada la información relativa a irregularidades, conflicto de intereses o sospecha de fraude. En caso de incumplir esta obligación por negligencia, retraso o descuido, asumirá la responsabilidad que dicho incumplimiento pudiera ocasionar.
5. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* establecerá procedimientos adecuados de seguimiento de los casos de fraude o conflicto de intereses, así como para la recuperación de fondos abonados indebidamente.

APARTADO 7 - Verificación de operaciones⁷

1. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* llevará a cabo las verificaciones sobre las operaciones correspondientes a su ámbito de gestión, al objeto de comprobar que:⁸

⁷ De conformidad con el artículo 74 RDC

⁸ De conformidad con el artículo 74 del RDC





- se han entregado y prestado los productos y servicios cofinanciados
- la operación cumple el Derecho aplicable, las condiciones del programa y las condiciones para que la operación reciba ayuda
- el importe del gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del RDC
- los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación objeto de cofinanciación, que permita identificar claramente dichas transacciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74.1.a) i) RDC. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Asimismo, habrá de:

- garantizar que los beneficiarios reciban el importe debido en su totalidad y en un plazo de ochenta días a partir de la fecha de la solicitud de pago. El plazo podrá interrumpirse si la información presentada por el beneficiario no permite determinar si el importe es exigible.
 - establecer procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada;⁹
2. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, a efectos de llevar a cabo una verificación adecuada, y conforme a la instrucción sobre plan de verificación realizada por la AG, analizará la situación que como OIG tiene respecto a las verificaciones y a la intensidad de las mismas. Dicho análisis será incluido en los documentos de sistemas y procedimientos del organismo. Si consecuencia de dicho análisis el OIG se acoge a alguno de los casos descritos en la instrucción de la AG que permite realizar el 100% de las verificaciones, lo indicará en el documento de sistemas y procedimientos del organismo, en caso contrario, dicho documento contendrá el plan de verificación por muestro con los elementos generales del mismo que aplicará a verificación de los pagos de sus actuaciones.
 3. Los pagos de las operaciones serán verificados conforme a la intensidad establecida y conforme al plan de verificación por muestro, si aplica, y siempre acorde con la

⁹ De conformidad con el artículo 69.6 y Anexo XIII del RDC





instrucción de la AG. Cada propuesta de solicitud de pago irá acompañada de los criterios de riesgo elegidos y el procedimiento para la selección de la muestra a verificar. En la elaboración de este plan de muestreo para la verificación, se podrán tener en cuenta otros factores como los recogidos en el documento “*Verificaciones de la Gestión Basado en el Riesgo*” proporcionado por la Comisión.

El plan de muestreo para la realización de las verificaciones debe tener en cuenta la obligación de llevar a cabo verificaciones administrativas y sobre el terreno.

El OIG elaborará un informe de verificación en el que se identifiquen y justifiquen los pagos seleccionados para ser verificados.

El análisis de riesgo para la verificación será anualmente objeto de revisión, de acuerdo con los resultados de los controles realizados por todos los órganos de control en el ejercicio anterior. Estas revisiones deberán valorar la calidad de las verificaciones realizadas. Dicha actualización deberá ser asimismo informada a la autoridad de gestión.

La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, deberá asegurarse que las propuestas de solicitud de pago a la UE cumplan los porcentajes mínimos de pagos verificados de acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior.

4. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* se asegurará de llevar a cabo verificaciones citadas en el apartado anterior, que consistirán en los siguientes procedimientos:¹⁰
 - a) Verificaciones administrativas, que incluirán comprobaciones de las solicitudes de reembolso presentadas, mediante las cuales el organismo intermedio de gestión garantizará la regularidad del gasto declarado, comprobando la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de aprobación de la ayuda, incluidas todas las normas de aplicación a esta última.
 - b) Verificaciones sobre el terreno de operaciones.
5. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* se asegurará que en sus Manuales de procedimiento se encuentren definidos sus sistemas de verificación de gestión (administrativa y sobre el terreno), incluyendo además las normas para llevar a cabo la correcta comprobación y cumplimentación de las

¹⁰ De conformidad con el artículo 74.2 del Reglamento (UE) 2021/1060.





correspondientes listas de verificación, que se incluirán en ApliFEMPA por la autoridad de gestión y que, como mínimo, incluirán las verificaciones de los siguientes aspectos¹¹:

En el caso de gastos sujetos a las condiciones del artículo 53.1, apartado a) del RDC

- a) la solicitud de reembolso;
- b) período elegible;
- c) cumplimiento de la operación/proyecto aprobado;
- d) cumplimiento de la tasa de financiación aprobada (cuando corresponda);
- e) cumplimiento de las normas de elegibilidad pertinentes y las normas nacionales y de la UE sobre contratación pública, ayudas estatales, medio ambiente, instrumentos financieros, desarrollo sostenible, publicidad, requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación;
- f) la realidad del proyecto, incluido el progreso físico del producto o servicio y el cumplimiento de los términos y condiciones del acuerdo de subvención y de los indicadores de productos y resultados;
- g) el gasto declarado y la existencia y cumplimiento de la pista de auditoría;
- h) el sistema contable separado o un código contable apropiado para todas las transacciones relacionadas con una operación, que permitan verificar en especial la asignación correcta de los gastos relacionados solo parcialmente con la operación cofinanciada, y ciertos tipos de gastos que solo se consideran elegibles dentro de ciertos límites o en proporción a otros costos;
- i) ausencia de doble financiación.

En el caso de gastos sujetos a las condiciones del artículo 53.1, apartados del b) al f) del RDC, así como gastos sujetos a los artículos 94.3 y 95.3 del RDC:

- j) las condiciones para el reembolso de gastos mediante opciones de costes simplificados (es decir, costes unitarios, importes a tanto alzado o financiación a tanto alzado) o mediante financiación no vinculada a los costes.

6. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* se asegurará de acuerdo con el art. 74.1.b) RDC de que el pago al beneficiario se realice en un plazo

¹¹ CPRE23-0007-01 (24/05/2023)





no superior a 80 días desde la presentación de su solicitud de pago. El plazo podrá interrumpirse si la información presentada por el beneficiario no permite determinar si el importe es exigible.

7. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* se asegurará de que, de acuerdo con su documento de descripción de sistemas y siempre antes de la presentación de las cuentas conforme al art. 98 RDC, se han realizado las verificaciones administrativas y sobre el terreno citadas en el punto anterior. Por tanto, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* asumirá el riesgo de las irregularidades que se puedan detectar, aplicando las medidas correctoras que sean pertinentes.
8. Cuando se detecten irregularidades en las verificaciones, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* deberá indicar si éstas son sistémicas, indicando en tal caso el tratamiento otorgado a las mismas. Procederá asimismo a la deducción de los importes encontrados irregulares, de la solicitud de pago analizada una vez sean identificados y cuantificados.
9. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* conservará registros de todas las verificaciones realizadas, en los que indicará el trabajo realizado, la fecha y los resultados de la verificación, así como las medidas adoptadas en caso de observación de alguna incidencia, irregularidad y sospecha de fraude.
10. El organismo intermedio de gestión velará por el cumplimiento del principio de separación de funciones entre los órganos o unidades encargados de las tareas de gestión de las actuaciones y los que se ocupen de la verificación de los gastos derivados de estas actuaciones. En aquellas operaciones en las que la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* ejerza como beneficiario del Programa, se garantizará una adecuada separación de funciones entre las tareas de gestión en las que actúe como beneficiario y los trabajos de verificación de los gastos realizados.¹²

¹² De conformidad con el artículo 74.3 del RDC





APARTADO 8 - Sistema informático del organismo intermedio de gestión¹³

1. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* dispondrá de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos relacionados con cada una de las operaciones que ejecute, en el ámbito de su competencia, en el marco del Programa correspondiente, procediendo a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, e incluyendo las referidas a lucha contra el fraude, las auditorías y la evaluación, garantizando la existencia de una pista de auditoría adecuada. Así mismo se garantizará que todos los intercambios de información entre los beneficiarios y los organismos responsables del programa se lleven a cabo mediante sistemas de intercambio electrónico de datos de conformidad con el artículo 69.8 y el anexo XIV del RDC.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* podrá aceptar excepcionalmente, a petición expresa de un beneficiario, los intercambios de información en papel, sin perjuicio de su obligación de registrar los datos y almacenarlos de conformidad con el artículo 72, apartado 1, letra e).

El organismo intermedio de gestión garantizará que en la aplicación informática para la gestión del FEMPA (ApliFEMPA), proporcionada por la autoridad de gestión, se recoge, registra y almacena, de manera correcta y adecuada, toda la información exigida en ésta y recogida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de 19 de enero de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/1139 en lo que respecta al registro, la transmisión y la presentación de los datos sobre la ejecución de cada operación, el Anexo XVII del RDC y cualquier otro que afecte a la información a suministrar a la UE.

Asimismo, los datos económicos de la ayuda serán registrados para cada proyecto, y seguidamente agregados por operaciones, tipos de actividad, objetivos específicos, prioridades de la Unión, objetivos políticos y años. Igualmente, el organismo intermedio de gestión conoce que los datos relativos a los indicadores se incorporarán al nivel que se exige en ApliFEMPA.

¹³ De conformidad con el artículo 72.1.e) y Anexo XVII del RDC





2. Las autoridades de gestión y auditoría, así como los organismos de control distintos de éstas, podrán disponer de la información almacenada en el citado sistema informatizado.
3. El sistema informatizado del OIG garantizará la transmisión de información de forma segura y exacta, para lo que se tratará de eliminar la carga manual de información en ApliFEMPA.
4. A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de los ficheros cuando suponga la recogida de datos de carácter personal.

APARTADO 9 - Suministro de información al sistema informático

ApliFEMPA 2021/2027¹⁴

1. La autoridad de gestión pondrá a disposición de los organismos intermedios de gestión el sistema electrónico de grabación y almacenamiento de datos de las operaciones para el seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, conforme al Anexo XVII del RDC, y al Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de 19 de enero de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/1139 en lo que respecta al registro, la transmisión y la presentación de los datos sobre la ejecución de cada operación.

La autoridad de gestión se asegurará de que existen procedimientos necesarios y suficientes para garantizar la seguridad del sistema electrónico, así como la integridad de los datos incluidos en el mismo dentro de los estándares internacionalmente aceptados, la confidencialidad, así como la autenticación del responsable de la grabación y su mantenimiento, y adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de datos.

2. La autoridad de gestión procederá a autorizar como usuario del sistema informático de la autoridad de gestión, ApliFEMPA 2021/2027, a la *Dirección General de*

¹⁴ De conformidad con el artículo 46.3 del RFEMPA y 72.1.e) del RDC





Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera para permitir el intercambio telemático de datos.

3. Para dar de alta organismos en ApliFEMPA 2021/2027, con sus diferentes roles en el sistema de gestión de FEMPA, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* procederá a enviar la solicitud de alta de cada usuario que necesite acceder a la aplicación. La autoridad de gestión otorgará los permisos correspondientes a los usuarios que hayan solicitado el acceso. Dichos usuarios entrarán a la aplicación mediante "Nombre de Usuario" y "Contraseña", no necesitándose certificado digital para acceder, aunque sí será necesario para realizar ciertas funciones en la aplicación (certificar, verificar con firma digital).
4. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* proporcionará información, a través del sistema ApliFEMPA 2021/2027, relativa a las operaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2 RDC y el Anexo XVII.
5. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* contribuirá a la elaboración del informe final de rendimiento por parte de la autoridad de gestión, y suministrará al sistema ApliFEMPA 2021/2027 los datos necesarios para su elaboración, así como toda la información referente al seguimiento de la ejecución física y financiera de las operaciones (incluidos los indicadores), las previsiones de ejecución física y financiera, con especial relevancia el seguimiento y justificación de las desviaciones, en su caso, respecto al cumplimiento del marco de rendimiento y los datos requeridos para la presentación de solicitudes de pago. Para la transmisión de los datos y la elaboración del informe, la autoridad de gestión podrá establecer contactos informales con la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, con el fin de aclarar dudas o ampliar la información recibida¹⁵.

En este sentido, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* aportará a la autoridad de gestión la información solicitada mediante el sistema informático ApliFEMPA 2021/2027 en los plazos que esta autoridad establezca, con relación a la transmisión de los datos a la Comisión Europea de acuerdo con el art.42 del RDC, y a la elaboración del informe final de rendimiento del Programa.

La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* debe garantizar que dispone de procedimientos apropiados para asegurar la calidad, precisión y

¹⁵ De conformidad con el artículo 43 del RDC





fiabilidad de los datos sobre los indicadores, para permitir su agregación cuando sea necesario a efectos de evaluación, auditorías, así como para las solicitudes y cuentas de pago, la ejecución anual y los informes finales, incluidos los informes sobre datos financieros, presentados a la Comisión.

- De modo análogo, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* contribuirá a la elaboración de la declaración de gestión¹⁶, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo XVIII del RDC, y suministrará al sistema ApliFEMPA 2021/2027, los datos necesarios para la elaboración de dichos documentos, la información referente a los planes y estrategias de control, los controles efectuados y los principales resultados y constataciones, así como sobre las medidas correctoras adoptadas.

A estos efectos, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* propondrá a la autoridad de gestión la exclusión preventiva de aquellos gastos que pudieran no cumplir con los requisitos establecidos, con la antelación necesaria a la fecha de presentación definitiva de las cuentas. Esta antelación se establecerá una vez que se acuerden las fechas de remisión de información entre las autoridades de gestión y de auditoría.

Igualmente, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* presentará a la autoridad de gestión una declaración de gestión relativa a la adecuación del gasto declarado a los fines previstos, así como sobre el funcionamiento de los sistemas de control, y la legalidad y la regularidad de las operaciones, con una antelación suficiente para la elaboración de la Declaración de gestión por la autoridad de gestión y su remisión a la autoridad de auditoría.

- La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* incorporará en ApliFEMPA 2021/2027 toda la información que le sea solicitada por el sistema, según los requerimientos de la autoridad de gestión.

El sistema ApliFEMPA 2021/2027 permitirá el suministro de la información especificada con anterioridad únicamente en los formatos que determine la autoridad de gestión.

- El envío de información o grabación de datos se hará a través de ApliFEMPA 2021/2027, utilizando una conexión segura mediante https.

¹⁶ De conformidad con el artículo 74.1 del RDC





APARTADO 10 - Contribución a la evaluación del Programa

La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* contribuirá a la evaluación del Programa para permitir a la autoridad de gestión cumplir con las exigencias del artículo 44 del RDC

APARTADO 11 - Disponibilidad de la documentación de cara a pista de auditoría¹⁷

1. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, dispondrá de los mecanismos necesarios para asegurar que se mantiene toda la documentación necesaria para asegurar la pista de auditoría a que se refiere el art. 69.6 y el anexo XIII del RDC relativa al procedimiento de selección, condiciones de la ayuda, y solicitud de pago y su tramitación.
2. Dicha documentación puede encontrarse directamente en poder del organismo intermedio de gestión o bien puede encargar su custodia a otros organismos. Los documentos se registrarán en formato electrónico y en ApliFEMPA 2021/2027 deberán quedar registrados los organismos que los custodian y su dirección.
3. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* se asegurará del cumplimiento de las reglas de certificación de la conformidad con el documento original, de los documentos conservados en soportes de datos aceptados, garantizando que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.
4. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* establecerá procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos relacionados con los gastos, las verificaciones y las auditorías correspondientes a las operaciones que reciban ayudas del FEMPA, se conservan en el nivel adecuado, y están a disposición de las autoridades del Programa, de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago al beneficiario. Este plazo será interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o así lo solicita la Comisión Europea.

¹⁷ De conformidad con el artículo 69.6 y 82 del RDC





APARTADO 12 - Información relativa a las solicitudes de pago a la Unión Europea¹⁸

La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* deberá suministrar a la autoridad de gestión toda la información y documentación que ésta estime necesaria sobre los procedimientos y verificaciones efectuados en relación con el gasto que vaya a ser objeto de solicitud de pago a la Comisión Europea.

La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* realizará su propuesta de solicitud de pago intermedio para su envío a la Comisión Europea por la Función Contable de la AG, de acuerdo con el procedimiento establecido en ApliFEMPA y en los plazos fijados por ésta, teniendo en cuenta el artículo 91.1 del RDC.

Las solicitudes se realizarán siguiendo el formato del anexo XXIII del RDC y de acuerdo con las instrucciones de la autoridad de gestión (Anexo I de la Descripción de Sistemas de la AG).

APARTADO 13 – Remisión de previsiones de los importes de las solicitudes de pago en el año en curso y en el año siguiente¹⁹

De acuerdo con el artículo 69.10 del RDC, el Estado miembro facilitará las previsiones de los importes de las solicitudes de pago que se deban presentar en el año civil en curso y en el año siguiente, a más tardar el 31 de enero y el 31 de julio, de conformidad con el Anexo VIII del RDC.

La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* colaborará con la AG en esta tarea grabando las previsiones en el módulo correspondiente de ApliFEMPA. Estas previsiones deben ser lo más realistas posible, y ajustarse al modelo del Anexo VIII del RDC.

¹⁸ De conformidad con el artículo 74 y 91 del RDC

¹⁹ De conformidad con el artículo 69.10 del RDC





APARTADO 14 - Participación en el Comité de Seguimiento²⁰

1. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* estará representado en el Comité de Seguimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno del mismo.
2. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* suministrará al Comité de Seguimiento, en el ámbito de su competencia, toda aquella información que permita al Comité cumplir con sus funciones.²¹
3. Asimismo, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* informará en el Comité de cualquier hecho o circunstancia que sea relevante para el buen desarrollo del Programa, con especial atención a la puesta en conocimiento de la Secretaría del Comité, de cualquier situación de conflicto de intereses.

APARTADO 15 - Información y publicidad

1. De acuerdo con el art. 49.2 del RDC, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* suministrará, en su caso, la información necesaria a la autoridad de gestión para que el calendario previsto de publicación de convocatorias pueda publicarse en el sitio web único del FEMPA, actualizándose al menos 3 veces al año, y deberá recoger la información indicada en el apartado señalado.
2. Además, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* consiente la divulgación en el sitio web único del FEMPA, la información relativa a las convocatorias publicadas. Dicha información deberá estar actualizada en APLIFEMPA de acuerdo a la indicación de la Autoridad de Gestión.
3. Asimismo, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, en su caso, cooperará con la autoridad de gestión para que, de acuerdo con el artículo 49.3 del RDC, proceda a la publicación de las operaciones seleccionadas para ser cofinanciadas por el FEMPA, lista que se actualizará como mínimo cada 4 meses.
4. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, de conformidad con el artículo 46 del RDC, contribuirá a dar a conocer:

²⁰ De conformidad con el artículo 39, 72 y 75 del RDC, en colaboración con la AG

²¹ De conformidad con el artículo 75 a) del RDC





- la función y los logros del FEMPA
 - las actividades relacionadas con las operaciones que reciban ayuda de los Fondos.
5. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* colaborará con la autoridad de gestión en el cumplimiento de las actuaciones recogidas en el artículo 49 del RDC, y respetará lo previsto en el Anexo IX del RDC, relativo a las características técnicas del emblema de la Unión, así como cualquier otra indicación que provenga de los acuerdos adoptados en el marco de la Red de responsables de la comunicación prevista en el art. 48 RDC
6. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, en su caso, informará a los beneficiarios de las responsabilidades que les corresponden en materia de visibilidad y comunicación, conforme a lo dispuesto en el art. 50 del RDC, advirtiéndole en caso de incumplimiento de las medidas correctoras a adoptar conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.
7. En el caso que la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* sea el beneficiario de la ayuda deberá cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de visibilidad y comunicación, conforme a lo dispuesto en el art. 50 del RDC, y en caso de incumplimiento de las mismas adoptará las medidas correctoras conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

APARTADO 16 – Supervisión de las tareas delegadas

De acuerdo con el art.72.1.d) del RDC, la autoridad de gestión llevará a cabo la supervisión de los organismos intermedios a través de medios propios o con el apoyo de asistencia técnica u otros organismos designados para esta finalidad.

En materia de control habrá una estrecha colaboración entre el organismo intermedio de gestión y la autoridad de gestión, para facilitar las tareas de coordinación así como la atención en las visitas en los órganos de control²².

La supervisión de la AG se realizará sobre las propuestas de solicitud de pago intermedio (PSPI) presentadas por el OIG.

²² De conformidad con el artículo 71.3 del RDC





APARTADO 17 - Corrección de las irregularidades detectadas²³

1. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* facilitará a la autoridad de gestión la información relativa al tratamiento otorgado a las irregularidades, de acuerdo con el Anexo XII del RDC, manteniendo actualizados, para ello, los registros pertinentes en ApliFEMPA.
2. La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* se hará responsable de la inmediata corrección de las irregularidades e incidencias observadas en los informes de control emitidos por órganos nacionales y/o europeos competentes en la materia, e informará a la autoridad de gestión de los resultados de dicha corrección, indicando, en su caso, las medidas correctoras adoptadas. Esta información se recogerá en ApliFEMPA.

APARTADO 18 - Subvencionabilidad del gasto²⁴

A la hora de ejecutar las operaciones objeto de cofinanciación, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* respetará las normas sobre subvencionabilidad del gasto y los acuerdos que el Comité de Seguimiento adopte al respecto.

APARTADO 19 - Comunicación de los incumplimientos predecibles

La *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* comunicará a la autoridad de gestión, tan pronto como sea posible, cualquier hecho o circunstancia que le pueda impedir desarrollar de manera adecuada todas o algunas de las obligaciones contempladas en este documento.

²³ De conformidad con los artículos 69 y 74 del RDC

²⁴ De conformidad con los artículos 11 RFEMPA y 63 y 73 del RDC





APARTADO 20 - Aplicabilidad de la normativa comunitaria al organismo intermedio

Se aplicarán a la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera* las disposiciones de los Reglamentos (UE) 2021/1060, 2021/1139, así como los demás Reglamentos Delegados o de Ejecución, relativos a las funciones que desarrolla y acepta el organismo intermedio de gestión.

APARTADO 21 - Seguimiento de las directrices dadas por la autoridad de gestión

Con objeto de garantizar el buen uso de los fondos europeos, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, en todo momento, tendrá en cuenta las indicaciones emitidas por la autoridad de gestión, así como las demás instrucciones, que le sean remitidas de otras instituciones comunitarias o del resto de las Unidades que tengan competencias al respecto, a lo largo del proceso de ejecución del «Programa».

APARTADO 22 - Superior responsabilidad de la autoridad de gestión

Los artículos 71.3 y 72.1 del RDC establecen que la autoridad de gestión mantiene la responsabilidad sobre las funciones desarrolladas por los organismos intermedios de gestión, y la supervisión sobre los mismos. De acuerdo con ello, si de los controles realizados por la autoridad de gestión, o de auditoría, se dedujera reiteradamente que el organismo intermedio no ejerce de conformidad las funciones recogidas en el presente documento, y no aplica las medidas correctoras que se establezcan, la autoridad de gestión podrá revocar el ejercicio de las funciones delegadas.

APARTADO 23 - Incumplimientos del presente dictamen

En el caso del incumplimiento global por parte del organismo intermedio de gestión en la gestión de los fondos del FEMPA que implique medidas de interrupción, suspensión, o correcciones financieras previstas en los artículos 96, 97, 103 y 104 del RDC, y de





otros Reglamentos Delegados o de Ejecución que sean de aplicación, la autoridad de gestión repercutirá dichas medidas en el organismo intermedio de gestión, según lo previsto en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Así mismo, en función del cumplimiento de los compromisos financieros anuales, regla N+3, la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, asumirá el procedimiento de flexibilidad establecido en conferencia sectorial en busca de un uso más eficaz del FEMPA a lo largo del periodo 2021-2027, permitiendo la modificación de su plan financiero.

APARTADO 24 - Referencias

Las competencias conferidas en la actualidad a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura en el ámbito de la Administración General del Estado se entenderá extensible a la unidad que las ejerza conforme al RD que regule la estructura básica del Ministerio y sus modificaciones.

La designación como OI se extenderá a las unidades que ejerzan las correspondientes competencias en el ámbito de la *Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera*, salvo renuncia expresa en contrario.

Para asegurar la correcta identificación de las unidades vinculadas por este Dictamen de organismo intermedio de gestión, en caso de cambios de denominación, de estructura, o de asignación de funciones, la parte que haya tenido cambios comunicará dichos cambios a la otra, así como en su caso la norma que los respalda.

Cuando se asuman nuevas funciones o atribuciones, así como cambios en los procedimientos de actuación del organismo intermedio de gestión, la asunción de las mismas, se incluirán en una adenda al presente dictamen.





APARTADO 25 - Efectos y duración del presente documento

La designación será vigente desde su firma hasta el cierre del «Programa», y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021, en los términos en que esta retroactividad se aplique a dicho programa según el RDC.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
Aurora de Blas Carbonero

